



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez comisión que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, junio 09 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-2023-00129-00
Referencia: DESPACHO COMISORIO N° 013 (2022-00474)
Procedencia: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Objeto: DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE
Auto N°: 1082

Corresponde por reparto la comisión encomendada por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO. dentro del proceso Ejecutivo propuesto por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra LO PROTEGEMOS LTDA AGENCIA DE SEGUROS radicado al 630014003009-2022-00474-00, donde se dispuso llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la propiedad que ejerce el demandado respecto del bien inmueble, el cual se distingue bajo folio de matrícula 375-52775 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, ubicado en la Calle 12 #3-43 Oficina 101.

Por otro lado, y como en esta ciudad, no hay secuetres para designar, es claro que se debe recurrir a la lista de auxiliares de la justicia del municipio más cercano, para evitar que se haga más oneroso el trámite del proceso para las partes.

Es por ello que de conformidad con el art. 601 del C.G.P. se designará de la lista de auxiliares de la ciudad de Pereira, Risaralda (Resolución DESAJPER23-405 de 31 de marzo de 2023).

Por lo expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIESE el comisorio N° 2022-00474 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Quindío.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, al señor Alcalde Municipal de Cartago, Valle del Cauca (inciso 3° artículo 38, incisos 4 y 5 del artículo 39, numerales 2 y 3 del art. 44 C.G.P.). El comisionado cuenta con las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P. Líbrese por secretaría comisorio con los insertos del caso, allegando copia del presente auto y del que ordena el embargo y secuestro del bien inmueble.

Designar como auxiliar de justicia en el cargo de secuestre a HUGO GÓMEZ FRANCO quien se localiza en el Parque Industrial MZ 23 CS 16, Pereira, Risaralda, celular 3127190202, correo electrónico hugofra59@gmail.com a quien se le comunicará su designación en términos del inciso 1° art. 49 del C.G.P. ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar de justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación (art. 50-9 del C.G.P.).

Se fija al secuestre, como gastos por su asistencia la suma de **\$350.000**, si la diligencia se practica, no tendrá lugar la fijación de honorarios si no



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

se genera desplazamiento de la sede del comisionado (inciso 2° art. 47 y art. 363 del C.G.P.).

El comisionado solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en lista oficial de auxiliares de justicia, preferiblemente de la ciudad de Pereira, como municipio más cercano, ante la ausencia de lista en esta ciudad, categoría 2 conforme lo previsto en el art. 6° y 7° del Acuerdo PSAA15-10448 del 28/12/15, emanado del Consejo Superior de la Judicatura (inciso 3° numeral 1° y numeral 5° del art. 48 del C.G.P.).

Se solicita al comisionado dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento, si paga anticipado o vencido, y en qué fecha, y quién es el encargado de pagar la renta; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia, verificando si el bien es ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda (art.595-3 del CGP.).

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del juez comitente (art. 50 del C.G.P.). Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador de los muebles, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P.

En representación de la parte actora actúa como apoderada la abogada LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ CC 1.053.784.680 y TP 210.292, quien se ubica en la Calle 69 N° 9A-85 Apto 521 Arboleda del Parque Celular 315 801631, Manizalez, Caldas. Correo electrónico: notificacionesatenas@gmail.com

TERCERO: SURTIDA la comisión, devuélvase al comitente, previo archivo de la actuación y la cancelación en el libro índice digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez